

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O denos de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1345

#### Alcaldía constitucional de Iznajar.

D. Francisco de Paula Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico actual, queda de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones de agravios que estimen oportunas; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo no serán oídas aquellas por mas atendibles y justas que aparezcan.

Iznajar 21 de Julio de 1881. = Francisco P. Delgado. P. S. M., Manuel Olalla, Srio.

D. Francisco de Paula Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos, cereales y sal formado por la Junta respectiva para el presente año de 1881 á 82, queda de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas den-

tro de dicho plazo, trascurrido el cual no serán oídas por mas atendibles y justas que sean.

Iznajar 21 de Julio de 1881. = Francisco P. Delgado. = P. S. M., Manuel Olalla, Srio.

Núm. 1347

#### Alcaldía constitucional de Torrecampo.

Con esta fecha digo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia como en este término se han encontrado extraviados dos cerdos con las señas siguientes:

Un cerdo de dos años, pelado, con una hendida y un golpe por delante en la oreja derecha, y en la izquierda una boca de lagarto; no tiene hierro.

Una cerda de dos años, jara, cinchada, con una mosca por delante y otra por detrás en la oreja derecha, y en la izquierda despuntada y un golpe por detrás; está herrada en el hocico.

Torrecampo 19 de Julio de 1881. — El Alcalde, José Campos y Blanco.

### JUZGADOS.

Núm. 1343

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Francisco Castro Brito, que falleció en esta ciudad el día trece de Junio último, para que dentro del término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado á deducirlo

por sí ó por medio de apoderado; haciéndose constar haberse presentado hasta el día como herederos del finado D. Antonio, D. José, D.<sup>a</sup> Maria y D.<sup>a</sup> Rafaela Castro Brito, hermanos del mismo, y el sobrino D. Rafael Castro Vacas, hijo de otro hermano difunto D. Juan Castro Brito.

Dado en Córdoba á veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. José Gonzalez Perez. — El Escribano, Manuel Guillen.

Núm. 1351.

#### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don José de Coca y Velasco, Juez municipal suplente de esta ciudad, Letrado, é interino de primera instancia por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del actuario, á instancia de D. Pedro Cantó contra D. José Perez Canales, se sacan á pública subasta para el día doce de Agosto venidero á las doce de su mañana, las fincas que se expresan, bajo las condiciones que tambien se harán constar á esta continuacion:

Pts. Cts.

Un olivar llamado Beato, en el pago del Monte, término de Cañete de las Torres, con cabida de cuatro fanegas y seis celemines de cuerda, con doscientas treinta y cinco plantas viejas y cuarenta nuevas, apreciado en 2300

Otro olivar llamado Arriero, en el mismo término, con cabida de dos fa-

negas y seis celemines de cuerda, con ciento trece olivos viejos y ochenta y dos nuevos, apreciado en 1120

Otro olivar en el pago de las Torreras, con cabida de una fanega y seis celemines, con noventa olivos viejos y cinco posturas, apreciado en 720

Otro olivar llamado Mangas, en el mismo término que los anteriores, con cabida de cinco fanegas y en ellas trescientas treinta y ocho posturas, apreciado en 5296

Otro olivar llamado Vínculo, en el mismo término, con cabida de dos fanegas y seis celemines, y en ellas ciento cuarenta y un olivos viejos y ochenta y tres nuevos, apreciado en 1254

Otro olivar llamado D. Félix, en el mismo término, con cabida de cinco fanegas, y en ellas trescientas treinta y ocho plantas, apreciado en 3042

Condiciones.

1.<sup>a</sup> Que los licitadores consignarán previamente el diez por ciento del valor de la finca á que hagan postura.

2.<sup>a</sup> Que las fincas se subastarán por separado.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del aprecio.

4.<sup>a</sup> Que los postores se han de conformar con los títulos presentados.

Dado en Bujalance á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. — José Maria de Coca. — Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

## Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

### NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Junio de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
22	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
23	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
25	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
26	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
27	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
28	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
29	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
30	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total.	9	3	12	1	»	1	»	1	»	4	»	4	1	2	15

Córdoba 30 de Junio de 1881. El Juez municipal, Pedro Rey.

### DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Junio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	1	1	2	»	»	1	1	3
22	3	»	»	3	»	»	»	2	5
23	»	»	»	»	2	»	»	2	2
24	4	»	»	4	2	»	»	2	6
25	»	»	»	»	2	»	»	2	2
26	»	»	»	»	»	»	1	1	1
27	2	»	»	2	1	»	»	1	3
28	3	»	»	3	»	»	»	»	3
29	2	»	»	2	4	1	»	5	7
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
Total.	14	1	1	16	14	1	2	17	33

Córdoba 30 de Junio de 1881. —El Juez municipal, Pedro Rey.

El Director, Delegado para la recaudación de contribuciones.

Hago saber: que la cobranza de las cuotas por territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar á partir del 1.º de Agosto próximo, en los días, locales y horas que señalen los edictos particulares publicados en cada localidad, por los agentes ó recaudadores, y autorizados por las respectivas autoridades locales, no pudiendo determinarse en este anuncio general por no haberse recibido aún todas las listas cobratorias, relativas á los impuestos territorial é industrial.

La recaudación tendrá lugar con estricta sujeción á la legalidad vigente, continuando la de la décima bonificada en el cuarto trimestre de 1875-76, bajo las mismas condiciones establecidas para el cobro de las contribuciones ordinarias, aunque en primeros décimos ó metálico, á voluntad de los contribuyentes.

Si por cualquier evento imprevisto no pudiera realizarse en algun distrito, en los días ó plazos señalados en el presente anuncio, la Recaudación, de acuerdo con la autoridad del distrito, los señalará de nuevo, poniéndolo en conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, en los términos de Instrucción y por los medios autorizados por la costumbre en cada localidad.

Finalmente se reencarga á los contribuyentes que no deben satisfacer parte de sus cuotas bajo recibos provisionales que no son legalmente valederos; que tienen derecho á rechazar los enmendados, tachados ó sobre raspados; que deben conservar los legítimos que reciban en cambio de las cuotas que satisfacen, y que pueden denunciar á la Administración pública ó á este Centro de Recaudación, cualquiera perjuicio que se les infera por falta de legalidad, omisiones ó abusos que merezcan corrección; en la inteligencia de que el Banco de España desea conciliar el exacto cumplimiento del servicio que tiene contratado con el Gobierno, con los derechos y conveniencias posibles de los contribuyentes.

Córdoba 20 de Julio de 1881. — Federico A. Pardiñas.

# CONVENIO

celebrado entre España y Francia el 8 de Diciembre de 1880, fijando reglas para el cambio entre los dos países de cartas con valores declarados.

(Conclusion.)

## TARIFA PARA EL FRANQUEO, CERTIFICACION Y PAGO DEL DERECHO DE SEGURO DE LAS CARTAS

que, conteniendo valores declarados, se cambien entre España y los países que se designan, con arreglo á las disposiciones del Convenio celebrado entre España y Francia el 8 de Diciembre de 1880.—Vigente desde 1.º de Julio de 1881.

Países de destino.	Cantidad máxima que podrá incluirse en cada carta. — Pesetas.	PORTE DE LA CARTA. (Pago previo obligatorio.)					
		Franqueo por cada 15 gramos ó fracción de 15 gramos.		Derecho de certificación por cada carta.		Derecho de seguro por cada 100 pesetas ó fracción de 100 pesetas	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1	2	3		4		5	
1. Cambio directo.							
Francia y Argelia.	5000	»	25	»	25	»	10
2. Cambio al descubierto. (Vía Francia.)							
Alemania.—Bélgica.—Italia.—Luxembourg.—Suiza.	5000	»	25	»	25	»	20
Austria.—Hungria.—Paises-Bajos.	5000	»	25	»	25	»	25
Dinamarca.—Rumanía.—Rusia.—Servia.	5000	»	25	»	25	»	30
Antillas danesas.—Colonias francesas de Guadalupe.—Martinica.—Guyana.—Senegal.—Cochinchina.—Reunión.—Pondichery (en la India.)	5000	»	40	»	25	»	30
Egipto.—Suecia.	5000	»	25	»	25	»	35
Noruega.	5000	»	25	»	25	»	40
Groenland.—Colonias portuguesas de San Thiago (Cabo Verde).—Santo Tomé (Santo Thomé y Príncipe).—Loanda (Angola).	5000	»	40	»	25	»	45

### Observaciones.

1.º El franqueo y certificación de las cartas conteniendo valores declarados es obligatorio. También lo es el pago anticipado de la cantidad que represente el derecho de seguro correspondiente á la suma declarada.

2.º Si el remitente de una carta que contenga valores declarados desea que le sea dado aviso de su entrega al destinatario, deberá satisfacer en el momento de la imposición un derecho de 10 céntimos en un sello que entregará á mano en la reja.

3.º Bajo la denominación de valores declarados se entienden comprendidos todos los representativos de la Deuda del Estado ó del Tesoro y sus cupones, los billetes de Banco, acciones ú obligaciones de sociedades legítimamente emitidas y pagaderas al portador y demás valores públicos admitidos á la cotización en bolsa.

4.º Ninguna carta podrá contener mayor cantidad de cinco mil pesetas, valor nominal si se trata

de documentos cotizables á la par, valor efectivo si se trata de documentos que se cotizan á precio distinto.

5.º Para que la inclusión de valores declarados pueda efectuarse, es indispensable que de la cantidad incluida haga el remitente la declaración previa

Esta declaración se hará primero en letra y por debajo con cifras en el ángulo superior izquierdo de la dirección, sin que puedan admitirse en ellas raspaduras, enmiendas ni interlineados, aun cuando el remitente, bajo su firma, tratara de salvar cualquiera de estos defectos.

Cuando el valor incluido consista en cupones de intereses ó dividendos unidos á un título ó en títulos á cuya sola presentación se abone al portador un interés ó dividendo, la declaración se hará únicamente por las cantidades devengadas ó abonables al portador, y nunca ni en ningun caso al capital nominal del título.

6.º La entrega de las cartas por los remitentes en las oficinas de

origen se verificará bajo sobre independiente y abierto, con el fin de que pueda comprobarse la exactitud de la declaración. Vista la existencia de los valores, el remitente cerrará el sobre con tres sellos, cuando ménos, sobre lacre fino, y la Administración de origen precintará la carta, sujetando las puntas del bramante ó cinta del precinto con el sello especial de «Valores declarados» estampado sobre lacre. Los sellos puestos por el remitente deberán llevar una marca especial, quedando prohibido el uso de llaves, monedas ó sellos que solo ofrezcan á la vista puntos, rayas ó círculos.

Además, estas cartas deben estar acondicionadas de tal modo que el roce no pueda perjudicar más ó ménos directamente á su contenido, sin atacar exterior y visiblemente el sobre y los sellos.

Los sellos de franqueo deben estar adheridos al sobre con separación unos de otros, para que no puedan ocultar lesión alguna del sobre.

7.º Salvo el caso de fuerza ma-

yor, si se perdiera una carta con valores declarados, ó fuera sustraído su contenido, el remitente ó en su defecto el destinatario, tendrá derecho á que le sea reintegrado el importe de la declaración.

Si la pérdida ó sustracción fuera solo de una parte del valor declarado, la indemnización será solo por el importe de los valores sustraídos ó extraviados.

La indemnización debe quedar satisfecha á los dos meses de hecha la reclamación.

8.º La reclamación de las cartas con valores declarados deberá hacerse dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la imposición ó depósito de la carta.

9.º La responsabilidad de la Administración cesa desde el momento en que, mediante recibo, se efectúa la entrega de la carta al destinatario.

Madrid 3 de Junio de 1881.—  
El Director general, Cándido Martínez.

## ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, espedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

### VENTA DE AVELLANA.

Se anuncia en subasta privada el fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa de este término, y desde el día hasta las once de la mañana del 27 del corriente Julio se oyen proposiciones por escrito en la Admon. de los Excelentísimos Sres. Marqueses de Viana en Córdoba, plazuela de D. Gomez número 2, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de de manifiesto, y cuyo remate tendrá efecto desde la citada hora á la de las doce de la misma mañana.

### A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, Procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demas Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes orgánica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcétera e.c.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remite franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones.

**Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Laministeria de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Junta peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza á incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para sí, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Ademas publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que posea interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### ANUNCIO

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Sautaela.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Sautaela, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto

Montilla 12 de Julio de 1881  
—El Administrador, Gaspar Gomez.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.  
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en est importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apendices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas esmerada impresion.

Se vend á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Par da, 40, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografía del *Diario de Córdoba* calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»